

Corte y de algunas Capitales de provincia, con tanta más razón, cuanto que tratándose de un templo del arte tan provechoso para el vecindario, no debía considerarsele como finca productiva; pero que no pudiéndose hacerse así, creía conveniente se modificase la condición que trata de la fianza definitiva en el sentido de que ésta consista en el veinte por ciento del importe de una anualidad y no de las tres por que se arrienda, pues así se facilitará la concurrencia de licitadores; que en su concepto debía reservarse al Señor Alcalde la facultad de designar, de acuerdo con el Contratista, la localidad que hayan de ocupar los Jefes de la Sección de Bomberos y de los Guardias municipal; y por último, que también juzga necesario el nombramiento de una Comisión que inventarie todo lo que exista de propiedad del teatro, y previo un esmeroso reconocimiento de su mismo, indique las reparaciones que sean indispensables.

Entró el Señor Aroniz.

El Señor Solís, de la Comisión, objeta que por abundar ésta en las opiniones del Señor Murillo y querer haya licitación ha propuesto se fije el tipo en cinco mil pesetas por año, en vez de las ocho mil que se señalaban para el anterior, estando, por lo demás, conforme con dicho Señor, menos en lo respectivo al nombramiento de Comisión, puesto que existe.

El Señor Hernandez Illan, dice; que tiene el honor de ser uno de los Jefes de la Brigada de Bomberos, y por tanto se considera obligado a demostrar